



**Disposiciones normativas de interés para las Entidades Locales  
(Publicaciones del 1 de enero al 8 de junio de 2019)**

**Sentencia 132/2018, de 13 de diciembre de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 3774/2016 interpuesto en relación con diversos preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

(BOE 15/01/2019)

En dicha Sentencia el Alto Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad de los plazos perentorios fijados para la producción de los efectos de la resolución de convenios en el art. 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (los relativos a la fijación de un plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación para corregir el desequilibrio y para el abono de los intereses moratorios), por entender que el Estado ha desbordado el ámbito de lo “básico” invadiendo competencias propias de las Comunidades Autónomas. No obstante, no declara su nulidad, porque esos incisos son aplicables también a los convenios administrativos de los que son parte la Administración General del Estado, entendiéndose que basta su declaración de inconstitucionalidad y, por tanto, inaplicabilidad de dichos incisos, a los convenios suscritos por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras.

**Resolución 179/2019, de 4 de febrero, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019.**

(BOR 08/02/2019; vigencia 09/02/2019)

El objeto de la presente resolución es autorizar la ampliación del horario de cierre para el año 2019 de todos los establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que en ella se recogen.

**Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.**

(BOE 05/3/2019; vigencia 06/03/2019; acuerdo de convalidación en BOE de 10/04/2019)

Mediante este Real Decreto- ley se modifican varios textos legales.

➤ **Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos (LAU en adelante).**

▪ Se modifica la regulación de la prórroga de los contratos de arrendamiento y la duración de los mismos (arts. 9 y 10), en el siguiente sentido:

- Se amplía el plazo de prórroga obligatoria de los contratos de arrendamiento de vivienda de 3 a 5 años.
- En aquellos contratos en los que no se haya estipulado plazo de duración o sea indeterminado, se entenderá que son celebrados por un año.
- Si su duración fuera menor de 5 años, o de 7 para las personas jurídicas, esta será prorrogada obligatoriamente por plazos anuales hasta alcanzar dicha duración mínima, siempre y cuando el arrendatario no manifiesta al arrendador, con 30 días de antelación como mínimo a la fecha del contrato, su voluntad de no renovarlo.



- Prórroga obligatoria del contrato: Transcurrido el primer año de duración del contrato y siempre que el arrendador sea persona física, no procederá la prórroga obligatoria del contrato cuando, al tiempo de su celebración, se hubiese hecho constar en el mismo, de forma expresa, la necesidad para el arrendador de ocupar la vivienda arrendada antes del transcurso de cinco años para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
  - Prórroga tácita. Una vez llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de las prórrogas, y una vez transcurrido el periodo de prórroga obligatoria (es decir los 5 y 7 años ya mencionados), si ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con cuatro meses de antelación a aquella fecha en el caso del arrendador y al menos con dos meses de antelación en el caso del arrendatario, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.
- Se modifica la regulación de la fianza (art. 36), estableciéndose que para la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda. Se regula la forma en que podrá ser objeto de actualización.
  - Se modifica el régimen de revisión de precios (art. 18.1), estableciéndose que la renta solo podrá ser actualizada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato. En defecto de pacto expreso, no se aplicará actualización de rentas a los contratos. El incremento no podrá exceder del resultado de aplicar la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo a fecha de cada actualización tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. No obstante, en el caso de la realización por el arrendador de obras de mejora, transcurridos cinco años de duración del contrato, o siete años si el arrendatario fuera persona jurídica, le dará derecho, salvo pacto en contrario, a elevar la renta anual en la forma que dispone el art. 19.
  - Subrogación en caso de enajenación de vivienda. La persona que adquiera una vivienda quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador durante los cinco primeros años de vigencia del contrato, o siete si el arrendador anterior fuese persona jurídica (art. 14).
- **Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.**
- Con el objeto de estimular la realización de obras de adaptación o mejora de la accesibilidad, se incrementa hasta el 10% del último presupuesto ordinario la cuantía del fondo de reserva de las comunidades de propietarios, y permitiendo que dichos recursos se utilicen para la realización de obras obligatorias de accesibilidad. A su vez, se amplía la obligación de realizar dichas obras de accesibilidad en aquellos supuestos en los que las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcancen el 75% del importe de las mismas (art. 9 1.f) y art. 10 1 b)).
  - Asimismo, se habilita la posibilidad de que, por mayoría cualificada de tres quintas partes de los propietarios en las comunidades de vecinos, puedan adoptarse acuerdos que limiten o condicionen el ejercicio de la actividad del alquiler turístico de vivienda para favorecer la convivencia en los edificios de viviendas. Asimismo, y con el mismo quórum, se habilita la posibilidad de acuerdo para el establecimiento de cuotas especiales de gastos o un incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda donde se realice dicha actividad, siempre que estas modificaciones no supongan un incremento superior al 20% (art. 17.12).



➤ **Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.**

Se establecen medidas de reforma de procedimiento de desahucio de vivienda (Título III):

- Se contempla la notificación sistemática obligatoria de los procedimientos de desahucio a los servicios sociales, de forma que se amplían los plazos disponibles para estudiar las posibles situaciones de vulnerabilidad (art. 441.5).
- Se establece la obligatoriedad de señalar el día y la hora del desahucio, poniendo así fin a la posibilidad de lanzamientos con fecha abierta (art. 340.3).

➤ **Modificación del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.**

✓ Se han incluido tres medidas que afectan al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

- Se exceptúa de la obligación del pago del IBI al arrendatario en una vivienda con renta limitada por norma jurídica cuando el arrendador sea una Administración Pública o ente u organismo dependiente (art. 63.2 *in fine*).
- Se permite a los Ayuntamientos establecer un recargo en inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, remitiéndose el precepto a la normativa sectorial para la concreción de cuándo se podrá entender un inmueble como desocupado con carácter permanente, y a la ordenanza fiscal en lo referente a los requisitos, medios de prueba y procedimiento. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en su ordenanza fiscal, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro (art. 72.4).
- Se contempla una nueva bonificación potestativa de hasta el 95% en la cuota íntegra del impuesto, que los Ayuntamientos pueden establecer en sus respectivas ordenanzas fiscales, para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica (art. 74.6).

✓ Asimismo, se amplía el ámbito de las inversiones financieramente sostenibles que se pueden llevar a cabo, para acoger la posibilidad de realizar actuaciones en materia de vivienda por parte de las Entidades Locales. Para ello, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, se introduce el apartado 1.B) de la D.A.16ª, la referencia al programa “152. Vivienda”, que se suma a los ya recogidos en el mismo.

➤ **Sistema de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda**

Se crea el sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda, que será elaborado en el plazo de ocho meses por la Administración General del Estado (D.A.2ª).

➤ **Régimen transitorio.**

Los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación. No obstante, cuando las partes lo acuerden y no resulte contrario a las previsiones legales, los contratos preexistentes podrán adaptarse al régimen jurídico establecido en este real decreto-ley (D.T.1ª).

**El Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.**



(BOE 07/03/2019; vigencia 08/03/2019, con algunas excepciones; acuerdo de convalidación en BOE 10/04/2019)

Introduce modificaciones, entre otros, en los siguientes textos legales:

➤ **Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).-**

Se modifica el régimen de permisos en los siguientes términos:

✓ Se contempla expresamente la aplicación al **personal laboral** de las Administraciones Públicas del régimen de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia regulados en el TREBEP, no siéndoles de aplicación, por tanto, las previsiones del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores sobre suspensiones del contrato de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho (art. 7.2).

✓ **Permiso por lactancia** de un hijo o hija menor de 12 meses: se modifica el art. 48.f) para contemplar las siguientes novedades:

- se constituye como un derecho individual de los funcionarios, cuyo ejercicio no puede transferirse al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor;
- se establece una limitación temporal para su disfrute en los casos en que se solicite la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, de forma que únicamente será posible: a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos;
- y se extiende el incremento proporcional del permiso a los casos de adopción, guarda o acogimiento múltiple.

✓ **Permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento:** se modifican las letras a), b), y c) del art. 49, diferenciándose los permisos de nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda o acogimiento, respecto de los permisos del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija. Para todos ellos, se contempla la ampliación de la duración del permiso a 16 semanas, si bien supeditado a un régimen transitorio de aplicación establecido en la disposición transitoria novena del propio EBEP (8 semanas en 2019, 12 en 2020 y 16 en 2021).

✓ **Permiso por razón de violencia de género** sobre la mujer funcionaria: se modifica la letra d) del art. 49, otorgándose un papel fundamental al Plan de igualdad que resulte de aplicación, porque se remite en primer término a éste la articulación de los términos concretos para hacer efectivo este permiso, aunque, en su defecto, será en los términos en que la Administración Pública competente en cada caso determine. Además, se contempla expresamente el derecho de las funcionarias a mantener sus retribuciones íntegras si redujeran su jornada en un tercio o menos (hasta ahora el derecho a reducción de jornada iba ligado, sin excepción, a la disminución proporcional de la retribución).

➤ **Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).**

Se introducen varias modificaciones:



- en la regulación de los contratos formativos y a tiempo parcial (art. 11.1.a) y b) y 2.b); y art. 12.4.d));
- en la regulación del tiempo de prueba de los contratos, protegiendo las situaciones de embarazo, y añadiendo entre las situaciones que interrumpen su cómputo la violencia de género (art 14);
- en la regulación del derecho de Igualdad de remuneración por razón de sexo (art. 28);
- en la regulación de las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo y en la forma de prestación, para hacer efectivo el derecho a conciliar la vida familiar y laboral (nueva redacción del art. 34.8);
- en la descripción de los supuestos que llevan aparejada la nulidad de la decisión extintiva empresarial por causas objetivas (nueva redacción del art. 53.4): se recogen con mayor amplitud los supuestos relacionados con las víctimas de violencia de género; se consigna la ampliación del periodo de blindaje (de 9 a 12 meses) para los casos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento; se refuerzan las garantías en la declaración de la extinción por causas objetivas procedente, exigiéndose no sólo que la resolución contractual no se base en motivos relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia, sino que, además, se acredite suficientemente que la casusa objetiva que sustenta el despido requiere concretamente la extinción del contrato de la persona referida;
- en la descripción de los supuestos que llevan aparejada la nulidad del despido disciplinario (nueva redacción de las letras a), b) y c) del art. 55.5): se recogen con mayor amplitud los supuestos relacionados con las víctimas de violencia de género; y se recoge la ampliación del periodo de blindaje (de 9 a 12 meses) para los casos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento;
- permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia del personal laboral al servicio de las Administraciones públicas: se contempla en la disposición adicional 22<sup>a</sup> la misma previsión que la introducida en el art. 7.2 del TREBEP, estableciendo que se les aplica la regulación que sobre dichos permisos se contempla en este último texto, no siéndoles de aplicación las previsiones del ET sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.

➤ **Modificación de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIMH).**

Se introducen modificaciones en la regulación de los Planes de igualdad:

- se rebaja, de más de 250 a 50 o más, el umbral de personas trabajadoras de las empresas que obligatoriamente deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad (nueva redacción del art. 45.2 LOIMH);
- se establece la obligatoriedad de un contenido mínimo, previo diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, añadiéndose al listado precedente una referencia global a «condiciones de trabajo» que incluye expresamente las auditorías salariales, así como el ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación y la infrarrepresentación femenina (nueva redacción del art. 46.2 LOIMH);



## Gobierno de La Rioja

- se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas y se establece la obligatoriedad de inscripción para las mismas (mediante la adición de dos números, 4 y 5, en el artículo 46 de la LOIMH);

Para todas las medidas anteriores se establece (nueva disp. trans. 12ª LOIMH) un periodo transitorio, a contar desde el 7 de marzo de 2019, en función del número de personas trabajadoras de las empresas (1 año para las empresas de más de 150 personas y hasta 250; 2 años para las que tengan más de 100 y hasta 150; y 3 años para las empresas de 50 a 100).

Se remite a un futuro desarrollo reglamentario la regulación concreta de dichas novedades (nuevo apdo. 6 añadido al art. 46 LOIMH).

### ➤ **Modificación del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.**

Se modifica para tipificar como infracción grave no cumplir las obligaciones que en materia de planes y medidas de igualdad se establecen, no solo en el Estatuto de los Trabajadores o en el convenio colectivo aplicable, sino también en la LOIHM (modificación del art. 7.13).

\*\*Otros textos legales objeto de modificación:

- El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre;
- La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

### **Ley 3/2019, de 18 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja.**

(BOR 20/3/2019; vigencia 21/3/2019)

Con el objetivo de reforzar la actividad preventiva en materia de disciplina urbanística y aliviar al mismo tiempo los escasos medios con los que cuentan los ayuntamientos de escasa población, mediante esta Ley 3/2019, de 18 de marzo, se modifica la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja (LOTUR en adelante).

Para ello, se autoriza la creación de un Consorcio para la Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, dotado de personalidad jurídica propia, formado por la Comunidad Autónoma de la Rioja y por cuantos municipios quieran adherirse al mismo de forma voluntaria, cuya actividad propia será el ejercicio en común de las competencias que en materia de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística se recogen en el título VII de la LOTUR (art. 6 bis). Así, en los municipios adheridos al mismo, será este Consorcio el que ejercite las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en tales materias, y cuantas otras funciones le asigne sus Estatutos reguladores (apartado 4 del art. 222), así como a su vez podrá tramitar las infracciones en las que la Comunidad Autónoma actúe por subrogación o directamente, si así se dispone en sus Estatutos (apartado 5. Del art. 222).

Por otro lado, para adaptar el articulado de la ley a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se contempla la reducción de la cuantía de las sanciones en un 20% si el presunto infractor reconoce su responsabilidad con carácter previo a la resolución, así como otra reducción del 20% en caso de pronto pago, compatibles ambas entre sí, condicionadas al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (apartado 5 del art. 221). Se establece un plazo de un año para la resolución del procedimiento sancionador apartado (6 del art. 221).



**Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.**

(BOE 30/3/2019; vigencia 19/04/2019)

El presente Real Decreto tiene por objeto regular la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en lo sucesivo), en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG en adelante), y en la normativa europea en materia de ayudas de Estado.

Conviene recordar que la LTBG impone la publicidad obligatoria de todas las subvenciones y demás ayudas públicas sujetas a la LGS, debiéndose publicar en esa Base de Datos todas las convocatorias que promuevan las distintas Administraciones Públicas, así como la concesión de las subvenciones.

Ante la necesidad de contemplar la regulación de la publicidad no sólo de las subvenciones sino de todas las ayudas públicas, se ha hecho preciso dictar un nuevo real decreto, lo que supone derogar el régimen sobre la BDNS contenido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (derogando sus arts. 35 a 41, D.A. 3ª a 5ª y último párrafo de la D.A.10ª). Asimismo, se modifican sus arts. 5.1.c), art. 13 añadiendo un segundo párrafo, y 25 a 30, para adaptarlos a esta regulación.

Destacamos sucintamente los siguientes aspectos de su regulación:

➤ **Ámbito objetivo (art. 2).**

Se regula en su art. 2, contemplando, entre otras, las entregas dinerarias sin contraprestación contempladas en el art. 3 de la LGS.

➤ **Ámbito subjetivo (art. 3).**

Se regula en su art. 3, contemplando expresamente, entre otras Administraciones y entes sujetos a su regulación, a las Entidades que integran la Administración Local y a los entes integrantes de su sector público.

➤ **Contenido de la información a suministrar a la BDNS (art. 4).**

El art. 4 regula el contenido de la información a suministrar a la BDNS, entre la que cabe destacar la información sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones del procedimiento sancionador.

➤ **Procedimiento para el suministro de información (art. 5).**

El suministro de información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento de lo previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

En cuanto a los plazos en los que debe suministrarse la información, por lo que se refiere a la información inicial de cada nueva línea de su subvención o ayuda pública, se hace una remisión a la regulación de la tramitación de la convocatoria en el art. 6; y respecto al resto de información, relativa a la concesión, pago, y en su caso, procedimiento de reintegro y



sancionador, se establece que se irá suministrando de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables y, en todo caso, antes de que finalice el mes siguiente al de su producción.

➤ **Tramitación de la convocatoria (art. 6).**

- Una vez establecidas las bases reguladoras de la subvención, se tramitará la convocatoria. Inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

- Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial.

El diario oficial será el que a estos efectos haya indicado el órgano convocante. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

- En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria (por ejemplo, subvenciones de concesión directa), se remitirá la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos.

- La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente o inmediatamente que reciba la información en el resto de los casos.

➤ **Publicidad y cesión de información (arts. 7 y 8).**

La BDNS operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. La información estará disponible en las direcciones [www.subvenciones.gob.es](http://www.subvenciones.gob.es) y [www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es).

La publicidad de subvenciones debe ser puesta en relación con el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales. Por eso se establece que, cuando se publiquen las subvenciones concedidas, y hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse los principios y la normativa de protección de datos, debiendo tenerse presente que los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

No obstante, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas, cuando:

- La información contenida en la BDNS o en el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los arts. 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, señalándose así expresamente en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras.
- La persona física que se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos particulares, en particular, cuando sea víctima de la violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer, procediéndose a anonimizar la información que consta en la BDNS.

La información sobre concesión de subvenciones permanecerá publicada durante los cuatro años naturales siguientes al año en que se concedió la subvención, siendo retirada automáticamente por la propia BDNS transcurrido dicho plazo. En el caso de concesión de



subvenciones a personas físicas, la publicidad se reduce al año de concesión y al año siguiente.

La BDNS proveerá, en aquellas comunidades autónomas o entidades locales que lo soliciten, un servicio particularizado que publique la información referente a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración solicitante, a fin de poder dar cumplimiento a los requerimientos de transparencia establecidos en la LTBG.

➤ **Régimen de responsabilidades (arts. 9 y 10).**

La BDNS es un sistema integrado por la información aportada por diferentes Administraciones y órganos, cada uno de los cuales mantienen la propiedad y responsabilidad del contenido suministrado a la BDNS. Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) administrar, custodiar y garantizar la conservación de la información contenida en la BDNS y autorizar los accesos a la misma. La IGAE es el órgano ante el que se ejercitará el derecho de acceso, mientras que los derechos de oposición, rectificación y cancelación se ejercerán ante el órgano responsable del suministro de la información.

En las Entidades locales, son responsables del suministro de la información a la BDNS los Interventores locales (en virtud de la remisión que hace el art. 10.1 al art. 20.4 de la LGS.)

En cada entidad local deberá designarse un único Administrador Institucional, que actuará como interlocutor con la Intervención General de la Administración del Estado, realizando las actuaciones de administración de la BDNS en su ámbito y controlando la implantación y aplicación de las medidas dirigidas a garantizar el correcto suministro de información a la BDNS y el uso adecuado de su contenido.

**Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se añaden otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.**

(BOE 30/3/2019; vigencia 31/03/2019; acuerdo de convalidación en BOE 10/04/2019)

➤ Destino del superávit de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2018 (arts. 1 y 2). En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018, y tal y como se ha venido estableciendo en los últimos ejercicios presupuestarios, se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permite a las Corporaciones Locales que presenten superávit y remanente de tesorería para gastos generales positivo, así como un nivel de deuda pública inferior al límite legal del 110% de los recursos ordinarios liquidados en el ejercicio anterior, y un período medio de pago a proveedores inferior al plazo máximo legal, destinar su superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles, no computando el gasto de las mismas a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

Asimismo, se prevé que, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante, y la Corporación local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

➤ Ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales (art. 3).

Si bien desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), las nuevas entidades locales menores de ámbito territorial inferior al municipio que se constituyan carecen de la condición



## Gobierno de La Rioja

de entidades locales, y sólo pueden constituirse como entidad desconcentrada sin personalidad jurídica, si mantienen esa condición de Entidad Local las existentes a la fecha de entra en vigor de la misma, de acuerdo con su Disposición Transitoria 4º.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su disposición adicional 5ª atribuye el ejercicio de las funciones reservadas en las entidades locales menores a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (FHCN en adelante) que ejerzan las mismas en el municipio del que dependan las citadas entidades, permitiéndose únicamente en el caso de entidades locales menores con población inferior a 5.000 habitantes que se puedan asignar esas funciones a un funcionario de carrera de la propia corporación que, preferentemente, pertenezca al subgrupo A1 o cuente con habilitación universitaria.

Esta previsión estaba causando múltiples problemas en su aplicación práctica, por la imposibilidad práctica de que el secretario del municipio pueda hacerse cargo del ejercicio de las funciones reservadas en las entidades locales menores, dado su elevado número en algunos municipios, unido al hecho de que casi siempre el FHCN del municipio al que pertenecen es el único funcionario de la corporación.

Ante ello, este Real decreto establece en su art. 3, en primer lugar, la remisión a lo que disponga la normativa autonómica en relación con el ejercicio de las funciones reservadas en estas entidades locales menores, si bien en el caso de la Rioja no establece ninguna previsión al respecto.

En defecto de lo anterior, el citado precepto establece que las funciones reservadas serán ejercidas:

- por el FHCN de la Corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio;
- por funcionario de la Corporación;
- por los servicios de asistencia de la Diputación provincial;
- o, en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente.

Asimismo, se permite crear puesto/s reservados en la entidad local menor de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la Comunidad Autónoma respectiva.

**Orden PSO/13/2019, de 2 de abril, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se modifica la Orden 1/2016, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases, baremos y programas mínimos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Rioja y para el acceso a la condición de Auxiliar de Policía.**

(BOR 05/04/2019; vigencia 06/04/2019; corrección de errores en BOR 10/04/2019)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de coordinación de Policías Locales, corresponde al Gobierno de La Rioja la determinación de las bases, baremos y los programas mínimos a los que deberán ajustarse las convocatorias que aprueben los Ayuntamientos para los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo.

En el ejercicio de dicha competencia, se dictó esta Orden, por la que se modifica la Orden 1/2016, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases, baremos y programas mínimos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Rioja y para el acceso a la condición de Auxiliar de Policía, que ahora se viene a modificar.

Los aspectos más destacados de la modificación son los siguientes:

- se rebaja la marca mínima exigida en la carrera de velocidad, en los procedimientos selectivos que se convoquen mediante promoción interna, para determinados grupos



## Gobierno de La Rioja

- de edad, de manera que sea la misma que la exigida para el acceso (Anexo I, Apartado 1, A)1. 2. 3. 4. y 5), y Anexo I, Apartado 1, B);
- se elimina como causa de exclusión médica exigible para el acceso a los Cuerpos de Policía el padecer diabetes tipo I o II, para adaptarlo a la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (Anexo I apartado 3, B) 8);
- y se establecen como titulaciones puntuables en la fase de concurso las establecidas conforme a la estructura del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (Anexo II apartado 5 d).

De acuerdo con su Disposición transitoria única, los procedimientos selectivos iniciados antes de la entrada en vigor de la Orden, se seguirán rigiendo por la normativa anterior, sin que les sea aplicable esta modificación.

**Orden PSO/14/2019, de 2 de abril, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se modifica la Orden 6/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de La Rioja por la categoría de Policía.**

(BOR 05/04/2019; vigencia 06/04/2019; corrección de errores en BOR 10/04/2019)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de coordinación de Policías Locales, corresponde al Gobierno de La Rioja la determinación de las bases, baremos y los programas mínimos a los que deberán ajustarse las convocatorias que aprueben los Ayuntamientos para los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo.

En el ejercicio de dicha competencia, se dictó la Orden 6/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de La Rioja por la categoría de Policía, que se viene a modificar mediante la Orden PSO/14/2019, de 2 de abril.

Además de introducir los mismos cambios que los relacionados anteriormente al analizar la modificación de la Orden 1/2016, de 25 de enero, se añaden los siguientes:

- se cambia el orden de realización de las pruebas, realizando la prueba teórica, antes de las pruebas médicas;
- y se deja constancia expresa de la posibilidad que establece la Ley 5/2010, de 14 de mayo, en su artículo 51.5, de reservar un máximo del 20% de las plazas convocadas para el acceso libre, para militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en las Fuerzas Armadas, que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local (Base 11.1.)

**Resolución 727/2019 de 15 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno por el que se aprueba el calendario de festivos laborales para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.-**

(BOR 24/04/2019)

Mediante esta Resolución se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adoptado en su reunión de 12 de abril de 2019, por el que se fijaron en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja los días inhábiles, a efectos laborales, de carácter retribuido y no recuperable, durante el año 2020, que son los siguientes:


**Calendario de festivos laborales 2020**

01-01-2020	Miércoles	Año Nuevo
06-01-2020	Lunes	Epifanía del Señor
09-04-2020	Jueves	Jueves Santo
10-04-2020	Viernes	Viernes Santo
13-04-2020	Lunes	Lunes de Pascua
01-05-2020	Viernes	Fiesta del Trabajo
09-06-2020	Martes	Día de La Rioja
15-08-2020	Sábado	Asunción de la Virgen
12-10-2020	Martes	Fiesta Nacional de España
07-12-2020	Lunes	Día de la Constitución Española
08-12-2020	Martes	Inmaculada Concepción
25-12-2020	Viernes	Natividad del Señor

Cabe recordar que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con carácter de fiestas locales, hasta dos días del año que por tradición sean propias en cada municipio.

**Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.-**

(BOR 29/05/2019; vigencia 18/06/2019)

La Directriz de Protección del Suelo No urbanizable de la Rioja es un instrumento de ordenación territorial, de naturaleza reglamentaria, cuya creación está prevista en la propia Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR en adelante), arts. 26 a 29, atribuyéndosele la finalidad de establecer las medias necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

De acuerdo al art. 3 del Decreto regulador, su ámbito de aplicación se extiende a la totalidad del suelo no urbanizable de los municipios de la Comunidad Autónoma, vinculando a todos ellos en la manera que en la Directriz se determina.

Conviene recordar que, conforme al art. 28 de la LOTUR, esta Directriz será de aplicación en todos los municipios que carezcan de planeamiento general municipal, así como en aquellos otros que, aun contando con planeamiento general municipal, éste no contenga determinaciones precisas para la protección del medio físico. Cuando la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja y el Plan General Municipal contengan determinaciones distintas sobre la protección del medio físico, se aplicarán las más protectoras.

La entrada en vigor de la Directriz se producirá el próximo día 18 de junio, fecha en la que se producirá la derogación efectiva del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, y de los Títulos III y IV de las Normas Urbanísticas Regionales, conforme se prevé en su Disposición Derogatoria única.

Se habrá de tener en cuenta que el planeamiento municipal que se apruebe con posterioridad a su entrada en vigor, deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en la misma (apartado 3 del art. 28 de la LOTUR).



**Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.-**

(BOE 08/06/2019; vigencia 09/06/2019)

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecía en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro.

La última actualización del anexo I de aquella Resolución se ha realizado a través de esta Resolución, que contiene en su Anexo I la tabla de tipos de interés fijos y diferenciales máximos sobre Euribor del coste de financiación del Estado, que pueden utilizar las Comunidades Autónomas y las Entidades locales como referencia para determinar el coste total máximo de sus operaciones de endeudamiento. Estos costes máximos permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

Servicio de Asesoramiento a Corporaciones Locales  
Logroño, a 8 de junio de 2019